

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0090, Verbal de divorcio de VICTORIA EUGENIA GOMEZ GIRÓN contra LUIS JAIME MOJICA FUENTES.

Vista la acción y los anexos que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane la misma describiendo de manera detallada los hechos configurativos de la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, esto es, la situación y el sitio en el punto en que se suscitó la separación de hecho. (Artículo 82, numeral 5 del código General del Proceso).
2. Se reconoce personería al Doctor JUAN LORENZO RODRIGUEZ PARRA, para actuar como apoderado de la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ GIRÓN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e29e5d3c7e61e7b62da935efe867e9f9d10a22371fbe06b0542377857acebd61

Documento generado en 21/04/2023 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>